HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

10 de septiembre 1814 - 2014 año del Bicentenario de la Provincia de Entre Ríos

ORDENANZA Nº 95/2014

POR CUANTO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE COLON E.R. SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: Las disposiciones de la presente ordenanza tiene por objeto establecer la gestión de los residuos sólidos urbanos, sean éstos de origen residencial, urbano o comercial con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas, promoviendo la separación en origen, el reciclaje, educación ambiental permanente para la buena gestión y mejorar las condiciones ambientales del municipio.

Artículo 2º: Denomínese residuos sólidos urbanos (R.S.U.) a aquellos elementos, objetos o sustancias no peligrosos que como consecuencia de los procesos de consumo urbano son desechados y/o abandonados.

Artículo 3º: Denomínese generador, a los efectos de la presente ordenanza, a toda persona física o jurídica, resida en forma permanente o transitoria en el municipio de Colón, que produzca residuos en los términos del artículo 2°. El generador tiene la obligación de realizar el acopio inicial y la disposición inicial de los residuos de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente y normas complementarias que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 4º: La disposición inicial de residuos sólidos urbanos deberá efectuarse mediante métodos apropiados que prevengan y minimicen los posibles impactos negativos sobre el ambiente, la seguridad del personal del servicio de recolección y la calidad de vida de la población en general.

DE LA CLASIFICACION DE R.S.U.

Artículo 5º: Toda persona física o jurídica, que se encuentre en forma permanente o transitoria dentro de las áreas afectadas al servicio de recolección diferenciada implementada por la Autoridad de Aplicación, quedará obligada a separar en origen los residuos domiciliarios o urbanos que generen en tres fracciones diferentes:

a) **ORGANICOS:** Entiéndase por tal a todo aquel material que puede degradarse de forma natural por estar conformados por materia orgánica putrescible: en general los restos de comida y los residuos de jardín (por ejemplo: Restos de alimentos, cáscaras de frutas, verduras, huevos, yerba, te, café, huesos, aserrín, estiércol animal, cabello o pelo de animales, polvo y tierra de barrido de domicilio, etc.).-
b) **INORGANICOS:** Entiéndase por tal a todo aquel material de difícil degradación natural, cuyos compuestos son sintéticos y/o metálicos; así como todo aquel

material que, si bien es derivado de materia orgánica (como el cartón o papel) por ser materiales secos y reutilizables en el sistema productivo, se consideran parte de esta fracción (Por ej.: plásticos, metales, vidrios, telas, cerámica, residuos electrónicos, simil tergopor –poliestireno espandido-, todo tipo de envases, cartón, papel, etc.).-

c) **SANITARIOS Y/O ESPECIALES:** Entiéndase por ***Residuo Sanitario y/o especial*** a todo aquel que por sus características de peligrosidad, nocividad, puedan presentar riesgos sobre la salud humana, animal o recursos ambientales. (Por ejemplo: pilas o baterías propias de artefactos de uso doméstico, Papeles higiénicos usados, pañales descartables, toallitas femeninas, preservativos, afeitadoras, restos de medicamentos, gasas, cortopunzantes en general de uso domiciliario, pesticidas de jardín u otras sustancias químicas y/o hidrocarburíferas de uso doméstico potencialmente tóxicas -en sus envases originales o embebidas en papeles o trapos-, pilas o baterías viejas de uso doméstico, etc.)

DE LA PROPIEDAD Y RESPONSABILIDAD VINCULADA A LOS R.S.U.

Artículo 6º: La disposición de los residuos en contenedores o en la vía pública para su posterior recolección por parte del Servicio de recolección de Residuos Sólidos domiciliarios genera la presunción del abandono de su dominio a favor de la Municipalidad de Colón, sin perjuicio del mantenimiento de la responsabilidad de su generador o poseedor por los efectos nocivos de esa disposición.
La Municipalidad de Colón, conserva la propiedad, disposición y aprovechamiento económico de todos los residuos sólidos domiciliarios cualquiera sea su tipo y procedencia.-

Artículo 7º: Los generadores de residuos que los entreguen para su disposición o tratamiento a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con este, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Así mismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.-
De los daños que se produzcan en los procesos de eliminación, como consecuencia de mala fe en la entrega de los residuos o falta de información de las características de los productos entregados, será responsable quien haya efectuado la entrega.-

Artículo 8º: Ante la presunta responsabilidad civil o penal a causa del abandono de residuos, la Autoridad de Aplicación dispondrá, de oficio, la oportuna acción ante la autoridad competente.-

SOBRE LOS LUGARES Y LA FORMA DE DISPOSICIÓN EN LA VÍA PÚBLICA:

Artículo 9º: La disposición de R.S.U. se realizará por parte de los generadores exclusivamente en los siguientes lugares:

a) En los sectores donde se haya implementado la contenerización o puntos limpios, dentro de los mismos.

b) Sobre canastos porta residuos.

Artículo 10º: Los R.S.U. dispuestos en la vía pública para su recolección deberán estar colocados en bolsas o envueltos con materiales resistentes que permitan su fácil y seguro manipuleo e impidan el derrame de líquidos.

Artículo 11º: Los residuos punzo cortantes, como metales, agujas, vidrios, latas, etc, tendrán un envoltorio especial, el que deberá ser resistente e impedir su exposición al exterior con el fin de evitar accidentes durante el momento de manipuleo y carga por parte del operario encargado de la recolección.

Artículo 12º: En las áreas donde la disposición inicial no se efectúe mediante el sistema de contenedores urbanos, los vecinos deberán colocar sus bolsas de residuos sobre canastos y/o cestos porta residuos.
El cesto domiciliario deberá reunir las siguientes condiciones:
1) Distancia del cordón 0,70 m. (en su mayor saliente).-
2) Materiales: de metal protegido, termoplástico, caucho vulcanizado, o cualquier otro material resistente a la oxidación, humedad, no poroso y de resistencia suficiente para cumplir su cometido.-
3) Debe permitir el vaciado total.-
4) Deberán ser de forma tal que no permita la rotura de las bolsas por parte de animales, (serán ciegos o de alambre artístico con damero no mayor a 2x2 cm.), a una altura de 1,40 m. medida desde el suelo al fondo del cesto y podrán ser abiertos.-
Queda expresamente prohibida la colocación de bolsas de residuos en postes de alumbrado público, pilares de energía eléctrica, y/o árboles, y/o en lugares no habilitados.

Artículo 13º: En las calles donde la recolección de residuos se efectúe, total o parcialmente, mediante el sistema de contenedores urbanos, el vecino estará obligado a trasladar los residuos correspondientes, debidamente embolsados hasta el contenedor más próximo.

Artículo 14º: Los contenedores deberán estar señalizados en todo el perímetro de su marco estructural superior con pintura fluorescente y/o reflectiva en colores rojo y blanco en franjas pintadas en diagonal a 45º; debiéndose ubicar sobre la calle, contra el cordón cuneta del lado donde se estacionen los vehículos. La ubicación del los contenedores en la cuadra, se regirá, además, por los siguientes criterios generales:
***** Ubicación del contenedor en el baricentro de generación de residuos de la cuadra. En el caso de más de un contenedor por cuadra, en el baricentro de generación de residuos del tramo de la cuadra al cual el contenedor sirve.
Se deberá respetar además:
***** Ubicación del contenedor como mínimo a 30 metros del final de la calzada, en caso de que exista una parada de servicio público o semipúblico de transporte de pasajeros.
* Ubicación del contenedor como mínimo a 10 metros del final de la calzada, en caso de que no exista una parada de servicio público o semipúblico de transporte de pasajeros.

* Ubicación del contenedor como mínimo a 20 metros del comienzo de la calzada.
***** Ubicación del contenedor de modo tal que ningún vecino deba caminar más de 70 metros desde su domicilio hasta el contenedor más cercano.
Para el caso en que se verificaran situaciones especiales la Autoridad de Aplicación determinará la ubicación del contenedor dentro de la cuadra.

Artículo 15º: Los vecinos no podrán movilizar los contenedores, ni utilizarlos como depósito para restos de construcción, ni para colocar residuos en forma líquida o a granel.

SOBRE LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS EN EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL:

Artículo 16º: Los edificios de propiedad horizontal y/o viviendas colectivas, de habitabilidad permanente o transitoria, con más de 4 (cuatro) unidades funcionales deberán instalar contenedores propios en el interior del mismo. Será responsabilidad de los propietarios la compra y/o construcción de los contenedores necesarios.
La capacidad total del contenedor deberá establecerse tomando como base para cada núcleo habitacional, una capacidad unitaria de 1/37 m3, equivalente a un cubo de 30 cm. de lado.- Cuando los edificios de propiedad horizontal y/o viviendas colectivas superen las cuarenta (40) unidades habitacionales deberán instalar más de un contenedor común, teniendo en cuenta que la capacidad máxima de cada uno no podrá exceder de 1 m3 (un metro cúbico), debiendo los mismos cumplir con las especificaciones técnicas que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Artículo 17º: Quedarán exceptuados de lo establecido en el artículo anterior aquellos inmuebles existentes en los que resulte imposible o de difícil cumplimiento, a juicio del Departamento Ejecutivo, la ubicación de contenedores en el interior de los mismos; en cuyo caso la autoridad de aplicación establecerá el sistema de disposición inicial que deberá implementarse.

Artículo 18º: Los edificios de propiedad horizontal y/o viviendas colectivas que depositen sus residuos en contenedores propios deberán ser móviles y disponer los mismos sobre su vereda, debiendo guardarlo dentro del edificio una vez que haya sido vaciado por el servicio de recolección.

Artículo 19º: En todo edificio con régimen de propiedad horizontal y/o viviendas colectivas será obligatorio colocar en el ingreso común, en las escaleras y/o ascensores un cartel fijo donde se indicará el horario de disposición de los residuos.

Artículo 20º: El consorcio del edificio será solidariamente responsable por las faltas, daños y perjuicios que ocasionen los consorcistas con la disposición de residuos fuera de horario y lugar, y en consecuencia pasible de las multas correspondientes.

SOBRE LOS HORARIOS DE DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS EN LA VÍA PÚBLICA:

Artículo 21º: El Departamento Ejecutivo dispondrá los horarios de los servicios de recolección de R.S.U. para cada una de las zonas y sectores de la ciudad. Estos horarios se podrán cambiar en función de necesidades estacionales y/o circunstancias especiales. Asimismo, por sí, o a través de quien corresponda, publicará dichos horarios de la siguiente manera:
a) en aquellos lugares donde se haya implementado la contenerización, en los contenedores respectivos;
b) en el resto de los lugares establecidos en la presente Ordenanza para la disposición de residuos, mediante la difusión radial y/o en periódicos de reconocida y amplia difusión en la ciudad.

Artículo 22º: Los vecinos deberán disponer los residuos en la vía pública, dentro de los horarios y días indicados.-

Artículo 23º: Para los edificios de propiedad horizontal y/o viviendas colectivas que cuenten con contenedor propio, así como para instituciones oficiales, educativas y de bien público, la Autoridad de Aplicación podrá disponer de horarios y servicios especiales para el retiro de los residuos domiciliarios.

Artículo 24º: En aquellos casos considerados de emergencias, tales como conflictos sociales, meteorológicos u otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se **abstendrán** de disponer los residuos en la vía pública. En el caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad a la disposición de los residuos, cada generador deberá recuperar su envase, guardarlo adecuadamente y no volver a disponer los mismos en la vía pública hasta que se normalice el servicio, o hasta que el Departamento Ejecutivo Municipal dicte las instrucciones oportunas.-

Artículo 25º: Los propietarios de inmuebles ubicados en urbanizaciones o loteos existentes y autorizados, deberán cumplir con la gestión de residuos que establezca la autoridad de aplicación.-

Artículo 26º: La operación y transporte de residuos será realizado por el Municipio, con la frecuencia y metodología conveniente para cada sector en particular, con el fin de lograr una adecuada prestación de los servicios.

Artículo 27º: En los sectores donde se haya implementado el servicio de recolección diferenciada, el operario y/o servicio de recolección y transporte municipal podrá negarse a retirar los residuos que no hayan sido debidamente clasificados y/o dispuesto conforme las directivas de la presente y la reglamentación que efectuare la Autoridad de Aplicación.-

DE LAS SANCIONES

Artículo 28º: El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieran corresponder, será sancionado con:

1) Multa de 30 hasta 200 litros de nafta súper.

2) Suspensión de la actividad hasta treinta (30) días, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso.

Artículo 29º: De forma.-

Colón, Entre Ríos, Sala de Sesiones, 21 de Octubre de 2.014.-

Gastón R. Villanova
Vice- Pte 1º a/c Presidencia del H.C.D
Municipalidad de Colón E.R.